

PASTOS PERMANENTES BAJO PRÁCTICAS LOCALES ESTABLECIDAS

Los pastos permanentes bajo prácticas locales establecidas, podrán ser superficies de pastos donde el porcentaje de las gramíneas y otros forrajes herbáceos es inferior al 50%. Siempre y cuando estas superficies sean accesibles para el ganado y tengan aptitud para ser pastadas por los animales.

Deben estar identificadas como tales en el SIGPAC para poder diferenciarlas de otras áreas admisibles, así como de otras tipologías de pastos permanentes.

El artículo 7 del Reglamento Delegado 639/2014 establece que las prácticas locales establecidas serán una o varias de entre las siguientes:

- a) prácticas para las superficies de pastos de ganado que sean tradicionales y se suelen aplicar en las zonas en cuestión.
- b) prácticas que sean importantes para la conservación de los hábitats enumerados en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de los biotopos y hábitats contemplados por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El FEGA ha elaborado un documento de trabajo denominado “Establecimiento y mantenimiento del coeficiente de admisibilidad de pastos”, en el que en su apartado E2, establece las pautas que hay que seguir para declarar zonas de pastoreo bajo prácticas locales establecidas. Concretamente para el caso de **prácticas tradicionales de pastoreo** que se suelen aplicar en determinadas zonas (artículo 7 a) del Reglamento Delegado 638/2014) este documento indica las siguientes cuestiones:

- se delimitarán zonas de pasto y no recintos sueltos.
- se podrán establecer bien una carga ganadera mínima y máxima o bien una carga histórica para la utilización de los pastos.
- será necesario justificar la presencia histórica y actual del ganado, así como el manejo del mismo en el marco de esas prácticas tradicionales.
- será necesario que se justifique la presencia, cuantificada en el grado que sea posible, del ganado en las mismas, así como la descripción y documentación de las prácticas tradicionales.
- deberán existir documentos técnicos, que estarán en todos los casos en poder de la autoridad competente, donde se detallen las prácticas tradicionales, se podrá incluir información acerca de, por ejemplo: las ordenanzas relativas a la costumbre ancestral de compartir los pastos; el tipo de trashumancia (local, trasterminante, etc.); la cría de razas autóctonas; los desbroces en común; el control del ganado por vaqueros y pastores, las actuaciones tradicionales para la mejora de los pastos y el manejo del ganado, la

conservación de infraestructuras, el control del acceso del ganado a zonas reforestadas, los calendarios de aprovechamiento y vedas, la producción de alimentos de calidad, la participación de rebaños en la lucha contra incendios, la imposibilidad de realizar una actividad productiva económica distinta al aprovechamiento por pastoreo directo de carácter estacional, etc.

- el establecimiento de zonas de pastoreo tradicional no incrementa el CAP asignado automáticamente en primera instancia, únicamente justifica el carácter reglamentario del pasto permanente en los recintos con menos de un 50% de componente herbáceo. No obstante, en los casos que se pueda justificar, se podrá utilizar el CAP manual para aumentar el valor del CAP automático.

ZONAS DECLARADAS EN 2015 COMO ZONAS DE PASTOS CON PASTOREO TRADICIONAL.

En el año 2015, Navarra delimitó de oficio algunas zonas donde ya existían documentos técnicos donde se detallan las prácticas tradicionales de cultivo como zonas como prácticas de pastoreo tradicional.

- **Bardenas Reales**
- **Lóquiz**
- **Urbasa – Andía y Limitaciones**